

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlatto20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL 2023-115

DEMANDANTE: CARLOS MARIO RESTREPO

DEMANDADOS: ACP COLPENSIONES

AFP PORVENIR S.A.

AFP COLFONDOS S.A.

En Bogotá D.C. a los 5 días del mes de febrero del año Dos Mil Veinticuatro (2024), siendo la hora de las 8:30 de la MAÑANA, día y hora previamente señalados por auto anterior para la celebración de la presente audiencia, el suscrito Juez, en asocio de su secretaria Ad – Hoc, se constituyó en la audiencia pública y la declaró abierta, con el fin de adelantar audiencia prevista en los art. 77 y 80 del C.P.T.S.S.

REGISTRO DE ASISTENCIA

Se hacen presentes el demandante, con su apoderada, la apoderada y representante legal de la AFP PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A., y la apoderada de COLPENSIONES.

CONCILIACIÓN

Teniendo en cuenta que no existe animo conciliatorio, se declara fracasada la etapa de conciliación. Se continúa el trámite subsiguiente de la presente audiencia. **NOTIFICADOS EN ESTRADOS.**

EXCEPCIONES PREVIAS

No hay lugar a resolver excepciones previas, como quiera que las propuestas por la demandada poseen el carácter de perentorias, circunstancia por la cual será resueltas al momento de proferir la sentencia que en derecho corresponda. (Art. 32 C.P.L). **NOTIFICADOS EN ESTRADO**

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Dispone el Art. 132 del Código General del Proceso que el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso y siendo ellos uno de los propósitos que ocupa al despacho, ya que luego de revisar las actuaciones surtidas hasta ahora, se advierte que a folio 466 y siguientes el fondo AFP COLFONDOS S.A. allega escrito de llamamiento en garantía a la ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, en virtud de los

contratos de seguro previsional suscritos entre dicha entidad y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

En consecuencia, y en virtud de lo dispuesto por el Art. 132 del Código General del Proceso, se hace necesario la vinculación de la ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, como llamada en garantía, a fin de esclarecer y establecer las responsabilidades de la aseguradora en virtud de los seguros previsionales por los riesgos de invalidez y sobrevivencia que recibió con ocasión de la afiliación del demandante al fondo demandado.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la vinculación de la ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., como llamado en garantía, procédase a su notificación y córrase el traslado respectivo, por el término legal de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto por la Ley 2213 del año 2022, para lo cual se deberá entregar copias de la demanda como de la contestación. Tramite que deberá ser adelantado por la parte de la AFP COLFONDOS S.A.

Cuando se conforme el contradictorio se citará nuevamente a la continuación de la audiencia del art. 77 del CPT. Mientras tanto el proceso se suspende.

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS.

EL JUEZ

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



JORGE ARTURO ORTIZ TORRES

Secretario Ad-hoc

Acceda a la grabación de la diligencia en el siguiente link

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/093c45db-e442-4247-aab8-1beae742f5a9?vcpubtoken=5fe1541f-60d9-40da-b1c8-be5831cc3cba>